



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-135110479-APN-DAVIC#INADI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Diciembre de 2022

Referencia: Resolución Inadmisibilidad- Ex 2022/133787304

1. Llega la presente denuncia a fin de realizar una evaluación respecto a su admisibilidad.
2. La ley contra actos discriminatorios N° 23.592 establece en su art. 1° que *“Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados”*. Además indica puntualmente cuáles son los motivos, al establecer que *“A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”*.

Es decir, que **lo que se establece en el artículo primero citado en el párrafo que antecede, es aplicable solo en caso de que los pretextos tengan que ver con la vulneración de derechos a grupos de personas por pertenecer a colectivos históricamente vulnerables**, como los que se describen en esos párrafos, y no en cualquier caso. Este instituto no interviene ante cualquier atropello, arbitrariedad o maltrato, sino que trata específicamente sobre la vulneración, violencia y cercenamiento de derechos hacia esos colectivos de personas citados en la segunda parte del art 1° de la Ley N° 23.592, en razón de la historia de vulnerabilidad que sufren.

SE RESUELVE

3. Visto la denuncia que por el presente tramita, toda vez que las circunstancias fácticas relatadas no resultan prima facie encuadrables en los términos de la ley N° 23.592 o de algún modo calificable como conducta discriminatoria, xenofóbica o racista, no resulta admisible para el Instituto para intervenir en las presentes actuaciones (ley N° 24.515, arts. 2 y 4. e; disposición INADI 132/12, art. 6 anexoI).

Para el caso de no estar de acuerdo con lo dispuesto, podrá plantear un escrito con la solicitud de revisión dentro de los tres días hábiles de notificada la presente, para lo cual deberá indicar en forma fundada las razones de su disconformidad.